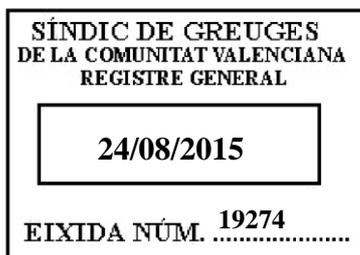




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
VALENCIA - 46002 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408300
=====

Asunto: Solicitud de reapertura y acondicionamiento de acceso al cementerio del Grao de Valencia.

Excmo. Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), en calidad de Presidente de (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que, habiéndose dirigido en reiteradas ocasiones a esa Administración, solicitando la reapertura y acondicionamiento de los accesos al cementerio del Grao de Valencia, no habían obtenido una solución efectiva al problema que vienen denunciando.

El promotor del expediente nos indicaba que, tradicionalmente, el acceso al citado cementerio se realizaba por la calle Poeta San Martín i Aguirre. A partir del año 2007, no obstante, como consecuencia tanto de la construcción en la zona del circuito de Fórmula 1 como de la tramitación del PAI Camino Hondo del Grao, dicha vía quedó cerrada y, con ello, el acceso al cementerio totalmente dificultado.

En este sentido, el interesado señalaba que, desde entonces, la única forma de acceder al mismo consiste en atravesar un solar de tierra, sin ningún tipo de asfaltado, que genera a los ciudadanos numerosas dificultades e incomodidades.

El interesado nos indicaba que, a pesar de los numerosos escritos y gestiones realizados al efecto, no habían logrado que se procediera a la reapertura y acondicionamiento de los accesos al citado cementerio.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 24/08/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

En la comunicación remitida nos indicó, entre otros extremos, que,

“1.- Parte del itinerario de acceso al cementerio del Grao está dentro del ámbito del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Camino Hondo del Grao", aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2004, adjudicando la condición de agente urbanizador a la "Agrupación de Interés Urbanístico Camino Hondo del Grao (...) Las obras de urbanización de este Sector, todavía no han sido finalizadas.

2.- El agente urbanizador ha sido requerido en reiteradas ocasiones por diversos Servicios municipales en relación con la falta de ejecución de las obras de urbanización del Programa:

- Requerimiento del Servicio de Obras de Infraestructura el 23 de marzo de 2012 al objeto de que procediera a la ejecución de los trabajos de apertura al uso público de la Avenida de Francia. Prolongación de la C/ Ibiza e Isaac Peral.*
- Requerimiento de dicho Servicio en junio de 2013 para que subsanara las deficiencias puestas de manifiesto el 29 de mayo de dicho año, por el Presidente de (...) relativas a la paralización y estado de abandono del Programa, al estado ruinoso de dos naves y edificio de la Antigua Harinera y la falta de condiciones higiénicas.*
- Remisión por el citado Servicio de la instancia presentada el 15 de julio de 2013 por (...) comunicando que el abandono del Programa, colindante al colegio, provoca plagas de insectos así como que el crecimiento de abundante vegetación en la CJ Poeta San Martín y Aguirre les afecta negativamente.*
- Por último, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2014, y a la vista del informe emitido por la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación de 16 de julio del presente, se ha requerido al agente urbanizador para que, a la mayor brevedad posible, adopte las medidas necesarias para que el acceso al cementerio del Grao de Valencia recupere las condiciones mínimas de accesibilidad y ésta se mantenga durante la ejecución de las obras de urbanización del Programa.*

3.- No obstante, en relación con los accesos al cementerio del Grao, se informa que el 27 de junio de 2014 fue contestada por (...) la pregunta formulada el 17 de junio del presente por (...), en su nombre y en el del Grupo Municipal de (...) al Ayuntamiento-Pleno, en el siguiente sentido: "Parte del itinerario de acceso al cementerio del Grao está dentro del ámbito del proyecto de urbanización del PAI de la U.E. Camino Hondo del Grao. El acceso al cementerio del Grao se hace por la calle Bello, Avenida de Francia y tramo de Poeta Sanmartín y Aguirre no incluido en el ámbito del PAI hasta el cementerio. Desde los servicios municipales

se ha instado al agente urbanizador a solucionar este problema así como a reparar el vallado y mantener la zona limpia. "

Asimismo se informa que el 2 de julio de 2014 ya fue contestada por (...), Presidente de (...), la pregunta formulada por (...) al Consejo de Distrito de la Junta Municipal del Marítimo, en relación con los accesos al cementerio Grao, en el siguiente sentido:

"En relación con la pregunta formulada, se traslada la siguiente información facilitada por los servicios de Urbanismo:

El cementerio del Grao, tiene acceso por la calle Bello, Avenida de Francia y tramo de Poeta Sanmartín y Aguirre no incluido en el ámbito del PAI, continuando hasta el Cementerio. Parte del itinerario de este acceso al cementerio del Grao está dentro del ámbito del proyecto de urbanización del PAI de la U.E. Camino Hondo del Grao habiendo un punto, concretamente en la intersección de la avenida de Francia y la calle Poeta Sanmartín y Aguirre que debido a la construcción de un centro de transformación, ha quedado el paso más estrecho. Desde los servicios municipales se ha instado al agente urbanizador a mejorar las condiciones del acceso en ese entorno. Por otra parte para poder acceder por la calle Ibiza, se han hecho gestiones para habilitar el acceso rodado retirando los elementos que impedían el acceso de vehículos".

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Del escrito inicial de queja del interesado y de la información facilitada por la Administración se deducía que el objeto del presente expediente de queja se centra en las condiciones de acceso al Cementerio del Grao de Valencia y en la idoneidad y seguridad del itinerario a través del cual los ciudadanos deben acceder al mismo.

En relación con esta cuestión, en el informe emitido la Administración nos indicaba que parte de los citados accesos se encuentran incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada "Camino Hondo del Grao" y que, en atención a ello, se había requerido en diversas ocasiones al Agente Urbanizador para que procediese a la finalización de las obras de urbanización, así como para que adoptase las medidas que resultasen pertinentes para, entre tanto, recuperar las condiciones mínimas de accesibilidad y que éstas se mantuvieran durante la ejecución de las obras de urbanización del Programa.

A la vista de estos antecedentes y con la finalidad de mejor proveer la resolución final de expediente, solicitamos al Ayuntamiento de Valencia que remitiese a esta Institución un informe elaborado por la Policía Local en el que se hiciera constancia de cuáles eran las condiciones actuales de los viales que dan acceso al Cementerio del Grao de Valencia y si los mismos se encuentran abiertos al tránsito público y son empleados por los ciudadanos, así como, y en particular, cuáles eran las concretas condiciones de seguridad que los mismos presentan.

En el informe remitido, la Administración nos indicó que *«de la lectura de la queja planteada habrá de remitirse a lo informado, por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico, (...) que textualmente dice:*

Vista la solicitud de informe que antecede (...) se informa que:

Como complemento a nuestro informe de 21 de julio de 2014 remitido a su Servicio con motivo de la queja 1408300, cabe añadir que el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2014 mediante el que se requería al agente urbanizador para que, a la mayor brevedad posible, adoptara las medidas necesarias para que el acceso al cementerio del Grao de Valencia recuperara las condiciones mínimas de accesibilidad y ésta se mantuviera durante la ejecución de las obras de urbanización del Programa fue ya notificado al mismo.

Por lo que respecta al resto de cuestiones a las que se refiere el Síndic de Greuges en su escrito, tal y como figura textualmente en el mismo, debe ser la Policía Local la que informe al respecto».

En el informe remitido se señala igualmente que *«del mismo modo, y como complemento a lo anteriormente informado el Servicio de Policía Local (...) ha informado lo siguiente:*

“De conformidad con el informe remitido por el Intendente Principal de la 7ª Unidad de Distrito, le participo lo siguiente.

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de informe realizada por el Síndic de Greuges acerca de las condiciones actuales de los viales de acceso al citado cementerio, agentes de la Policía Local se pusieron en contacto con el reclamante, quien les manifestó que con motivo del Gran Premio de Fórmula 1 se había modificado el acceso al cementerio municipal del Grao y solicitaba que se repusiera el anterior.

SEGUNDO.- Agentes de la Policía Local han inspeccionado la zona, comprobando que el acceso actual al cementerio se encuentra en buenas condiciones de asfaltado, tanto para vehículos como para peatones, que cuentan con un paso protegido por bolardos. Los vehículos pueden circular hacia allí desde varias zonas: C/ Ingeniero Manuel Soto - Juan Verdeguer – Estación - Av. Francia; C/ Bello- Av. Francia; C/ J.J. Sister - Av. Francia; C/ Ibiza- Juan Verdeguer.

No obstante, el vial no dispone de alumbrado público ni alcantarillado, aunque en algunos tramos se aprovecha el alcantarillado antiguo para la evacuación de aguas. En época de lluvias puede producirse acumulación de agua porque el vial está más bajo que las tierras del solar adjunto, que pertenece a varios propietarios y está vallado».

Recibido este nuevo informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no

obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

De la información facilitada por la Administración implicada se deduce que el acceso al cementerio municipal *«se encuentra en buenas condiciones de asfaltado, tanto para vehículos como para peatones, que cuentan con un paso protegido por bolardos. Los vehículos pueden circular hacia allí desde varias zonas»*.

De la lectura de dicho informe, que debemos recordar ha sido emitido por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones y gozan *a priori* de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los Tribunales de Justicia respecto de los informes emitidos por los funcionarios público, se infiere que el cementerio municipal de referencia es accesible en la actualidad para los vecinos de la ciudad, en la medida en la que existen vías, con buenas condiciones de asfaltado, que permiten la circulación de vehículos y peatones en unas adecuadas condiciones de seguridad.

No obstante, los propios informes municipales hacen constar la existencia en dichas vías de determinadas deficiencias (referentes a la situación del alumbrado, alcantarillado y riesgo de inundación en época de lluvias) que deberían ser objeto de subsanación y mejora.

En relación con dicha cuestión, la Administración nos informa que, si bien se ha elaborado un estudio sobre las actuaciones precisas para asegurar el adecuado estado de conservación y seguridad de las vías públicas de referencia, las mismas se encuentran pendientes de mejora y subsanación de deficiencias, habiendo instado para ello al agente urbanizador a adoptar las medidas que resulten precisas para lograr la efectividad de dichos objetivos.

En este contexto, hay que recordar que el art. 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), relativo a las penalidades por incumplimiento del Urbanizador, dispone que *“(...) la demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras (...)”*.

Asimismo, el art. 165.2 de la LUV señala que *“(...) el propietario que contribuya a las cargas de la urbanización podrá exigir que el urbanizador la ejecute con la diligencia de un buen empresario y que la administración actuante tutele la actuación (...)”*.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de Valencia nos señala en su informe que ha instado al agente urbanizador la terminación de las obras en diversas ocasiones, no lo es menos que han transcurrido muchos años desde que se aprobó el Plan de Actuación integrada en el que se enmarcan las presentes obras de urbanización

(año 2004) sin que las mismas hayan finalizado. A su vez, esta demora en la ejecución y finalización de las citadas obras de urbanización, está redundando en un perjuicio para la generalidad de los ciudadanos, que pueden ver, en determinadas épocas del año, dificultado el acceso al cementerio del Grao de Valencia al presentar las vías que dan acceso al mismo, determinadas deficiencias que deben ser subsanadas.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 y 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Valencia** que extreme sus esfuerzos para lograr la rápida terminación de las obras de urbanización de Plan de Actuación integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Camino Hondo del Grao”.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana